vos pueda deber suceder que lo podais y puedan
hazer y dezir delluego os doy licencia y facultad para ello
con las condiciones limitaciones y prohibiciones que en esta
razon dicho aun que sea en perjuicio de semejante
clausula forma y manera nos hizo y con que siempre que sucesor
nuevo alla de sacar su titulo del el qual se le dara sin
pagar derechos. Y mando que el dicho mayorazgo y que muriendo
vos o la persona o personas que antes lo hubieren
hubiere poner ni declarar cosa alguna por donde
el alla de venir y venga a la que hubiere de suceder
despues de vos sus sucesores y herederos y sin pleitos y
sin pleitos a muchos se puedan conbenir y disponer sobre y sea judicar
alguno dellos por la qual su disposicion o adjudicacion se le dara
ansimismo el dicho titulo y que excepto en los delitos
y crimines de heregia lesa magestad sacrilegio y pecado nefando
por ninguno otro se pierda ni confisque ni pueda perder
ni confiscar el dicho oficio y que siendo privado y habilitado
el que le hubiere sea en aquel o aquellos que
hubieren derecho de heredarle en la forma que esta
dicho que muriere sin disponer de en la que aqui se declara
y condiciones que quiero que tengais el dicho oficio y gozeis del
y vuestros herederos y sucesores o personas que de vos o de cada uno
titulo vos cada uno perpetuamente para siempre jamas y mando
al presidente y los del mi consejo de las ordenes despachen
el dicho titulo en favor de la tal persona a quien anssi por
vos cada uno fuere conforme a lo que esta referido siendo de la ca-
lidad dicha que para lo subir se requieren espresando que
asi es mi voluntad y prerogativa y comision hagan con los que adelante
sucedieren en el dicho oficio aquien por tiempo sirviere sin embargo de quales-
quier leyes y prematicas destos mis Reinos que en contrario con las que
para en quanto a esto toca dispongo que queden en su fuerza
y vigor para en lo demas de ante y conque no ten-
gais derecho de regimiento mi carta dada en madrid
a nueve dias del mes de diciembre de mill y seiscientos y
treinta años yo el Rey. Con su Mg.d lo firmo que cavallos de su magd
Ug.d don fernando pica Rojo orellana don gil de palacios y bustamante
Cristoval frantzque bedoya danvilla gregorio de tapia y don gaspar
de cavallos y salcon secretario del Rey nro. Se hizo escrivir por
su mandado. Fue fecho sentido de poner = entre renglones que
q.e mando de la cancilleria que se mi.d de los oficios de nuestra
presentacion fue fecho sentido de poner = en mi el que
se le dio el dicho cargo con acordacion que con xtoval co
duce

Rubrica